

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 653, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Hoteles Nacionales, S. A.
(G. O. Nº 9334, del 11 de mayo de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 653

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 25 de Enero del año 1974, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la Compañía Hoteles Nacionales, S. A., representado por su Presidente señor Oscar R. Lama S., una porción de terreno con área de 14,671.94 metros cuadrados, dentro del Solar Nº 11 de la Parcelación E-1 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, situada entre las Avenidas Independencia y George Washington de esta ciudad. El precio del inmueble ha sido convenido y pactado por la suma total de RD\$314,752.83.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR, el Contrato suscrito en fecha 25 de

Enero del año 1974, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la Compañía Hoteles Nacionales, S. A. representado por su Presidente señor Oscar R. Lama S., una porción de terreno con área de 14,671.94 metros cuadrados, dentro del Solar N° 11 de la Porción E-1 del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, situado entre las Avenidas Independencia y George Washington, de esta ciudad. El precio del inmueble ha sido convenido y pactado por la suma total de RD\$314,752.83, que copiado a la letra dice así:

“ E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, serie 11, con sello hábil, provisto del Carnet del Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de diciembre de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la COMPAÑIA HOTELES NACIONALES, S. A., sociedad anónima, establecida de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio social en esta ciudad, Avenida Jhon F. Kennedy “Edificio Bonanza”, debidamente representada en este acto por su Presidente señor OSCAR R. LAMA S., dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 23663, Serie 18, con sello hábil, provisto del Carnet del Registro Electoral N° se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las

garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la COMPAÑIA HOTELES NACIONALES, S. A., quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 14,671.94 metros cuadrados, dentro del Solar Nº 11 de la Porción E-1. del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, situada entre las Avenidas Independencia y George Washington de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida Independencia; al Este, Solares Nos. 12—A—2—A y 12—A—1—A—1; al Sur, Avenida George Washington; y al Oeste, Solares Nos. 10—A—Definitivo y 10—B—Definitivo.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$314,752.83 (TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTIDOS PESOS ORO CON 83/100) pagado en su totalidad según consta en el recibo Nº 092108, de fecha 25 de enero de 1974, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que la indicada porción de terreno debe ser destinada a la construcción de un hotel de lujo con un valor que sobrepase de los 4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS ORO), comprometiéndose dicha compañía a construir el hotel en un plazo de dos (2) años, de no cumplirse la presente condición dicho contrato será resuelto.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO se compromete a proceder de inmediato al desalojo de la inquilina señora TABIOLA CATREN DE PEREZ, y en cualquier circunstancia hará entrega a la compradora de la parte restante del inmueble que no ha tomado posesión, a más tardar en el mes de julio del año 1974.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 62-2212, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble objeto de la presente venta tiene un valor que excede de RD\$20.000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55 Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

**POR LA COMPANIA HOTELES
NACIONALES, S. A.**

Oscar R. Lama S.,
Presidente.

YO, DR. GUSTAVO A. LATOUR BATLLE, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H RIVAS y OSCAR R LAMA S., de

gênerales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de Enero del año (1974).

DR. GUSTAVO A. LATOUR BATLLE,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jesús María García Morales,
Secretario.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Florentino Carvajal Sueró,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 654, que declara Zona Reservada o Parque Nacional el Cabo Francés Viejo y su adyacente playa El Bretón, en la costa norte del territorio nacional.

(G. O. Nº 9335, del 24 de Mayo de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 654

CONSIDERANDO que el Cabo Francés Viejo y su adyacente playa El Bretón, en la costa norte del territorio nacional, constituyen sitios de extraordinaria belleza natural, que es necesario preservar en su estado primitivo para recreo y admiración de todos cuantos tienen el privilegio de disfrutar de sus atractivos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se declara Zona Reservada o Parque Nacional el